

BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER
Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
en el Estado de Sonora.

MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA
Modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del
Ejercicio Fiscal 2015.

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES
Convenio de autorización del fraccionamiento
"Alegranza Residencial".



REGlamento DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE SONORA

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento jurídico tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, en lo relativo al Poder Ejecutivo Estatal y establecer las bases necesarias de coordinación entre este con los Poderes Legislativo y Judicial, y los municipios.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento administrativo, además de las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, se entiende por:

- I. Reglamento.- Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora;
II. Comisiones.- Los grupos conformados por las y los integrantes del Sistema Estatal, para la institucionalización de la igualdad entre mujeres y hombres para garantizar la transversalidad de género de las políticas públicas;
III. Unidad para la igualdad.- Las personas que ejerzan la función pública del Estado y los Municipios encargados de la observancia de los derechos de las mujeres y hombres dentro de la administración pública y promotores de la equidad e igualdad entre mujeres y hombres vinculados a los sectores público, privado y social de la entidad; y
IV. Enlace para la igualdad.- Las y los funcionarios públicos de la dependencia que fungirá como responsable de la Unidad para la Igualdad y la vinculación institucional en materia de igualdad.

Artículo 3.- Corresponde al Poder Ejecutivo Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, la planeación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de igualdad.

Artículo 4.- La complejidad y arraigo del fenómeno de la discriminación por género exige soluciones integrales y coordinadas al problema, por tal motivo, las y los integrantes del Sistema Estatal y los Municipios, deberán implementar políticas públicas de igualdad entre mujeres y hombres, respetando las atribuciones legales de cada uno de los entes públicos y sujetos obligados, a las relaciones de coordinación suscritas por la Secretaría de Gobierno con la participación del Instituto Sonorense de la Mujer.

Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora

TITULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO

DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA IGUALDAD

Artículo 5.- El Ejecutivo Estatal y Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias tomará las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar la institucionalización de la igualdad entre mujeres y hombres de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 6.- La institucionalización de la igualdad entre mujeres y hombres, se implementará a través de la transversalidad de políticas públicas, esta deberá operar en los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, así como en los Programas Operativos Anuales, de las dependencias.

Artículo 7.- Para los efectos de la institucionalización de la igualdad de género, todas las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Estatal y Municipal, elaborarán sus lineamientos internos para institucionalizar la igualdad, los cuales establecerán:

- I. La determinación de normas de convivencia que fomenten la igualdad;
II. Acciones institucionales a favor de la plena igualdad de derechos entre mujeres y hombres;
III. Acciones afirmativas para fortalecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al interior y exterior de los organismos y dependencias;
IV. La calendarización de capacitación en igualdad de género; y
V. Los mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas.

Artículo 8.- El Sistema Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, promoverá instrumentos de coordinación, ante los mecanismos municipales para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad de género, acordes con el Programa Estatal de desarrollo.

CAPITULO SEGUNDO DE LA POLITICA ESTATAL Y MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 9.- Serán Ejecutores de la Política Estatal y Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres:

- I. Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica;
II. Promover la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
III. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para mujeres y hombres;
IV. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
V. Promover la eliminación de estereotipos de género establecidos para mujeres y hombres; y
VI. Garantizar el derecho a la información y la participación en materia de igualdad.

Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora

Instituto Sonorense de la Mujer

Artículo 10.- Los principios rectores en el diseño de las estrategias y acciones en los ejes, para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, son además de los señalados en el artículo 2 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, todos aquellos que se quedan coherentes de los tratados y convenciones internacionales, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, que no se opongan a los principios contenidos en la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 11.- Las estrategias, acciones y programas deberán basarse siempre en los objetivos generales siguientes:

- I. El efectivo acceso a la justicia de las mujeres Sonorense;
- II. El empoderamiento de las mujeres como una expresión de su dignidad y potencialidades;
- III. Las autonomía de todas las mujeres, basado en el principio de libertad de todos los seres humanos; y
- IV. La participación de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos público, privado y social.

Artículo 12.- Los ejes rectores de las direcciones estratégicas generales se agrupan bajo los siguientes apartados:

- I. Bienestar Social.- Este eje aglutina los derechos a la alimentación, vivienda, salud, la lucha contra las adicciones;
- II. Igualdad.- Este eje corresponde a la construcción de la igualdad sustantiva mediante las acciones afirmativas diseñadas;
- III. Desarrollo Político.- Se refiere al adelanto de la vida política de las personas como un presupuesto necesario para la construcción del adelanto material y cultural; y
- IV. Desarrollo Económico.- Corresponde al diseño y aplicación de estrategias orientadas a elevar en forma generalizada y sostenible el nivel de vida de las y los Sonorense.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LOS EJES DE LA POLÍTICA ESTATAL
PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 13.- La Política Estatal a que se refiere la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Sonora, será definida por el Programa Estatal e instrumentada a través del Sistema Estatal, desarrollándose interrelacionadamente para alcanzar los objetivos operativos y acciones específicas marcados por la citada ley. El Plan Estatal de desarrollo fijará las actividades y el programa de consecución de las acciones necesarias para la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 14.- Los objetivos específicos operativos deberán ser coordinados por el Sistema Estatal, con base en la legislación aplicable, los convenios de colaboración interinstitucionales, los lineamientos internos de las dependencias y organismos públicos, privados y sociales, y los

Instituto Sonorense de la Mujer

principios rectores previstos en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, como son:

- I. Establecer y emplear recursos públicos para la promoción de la igualdad en las áreas económica, política, social y cultural del Estado;
- II. Impulsar liderazgos participativos en los organismos públicos, privados y sociales que garanticen la representación y participación de las mujeres en los mecanismos de toma de decisiones;
- III. Mejorar el conocimiento, generación y aplicación de la legislación existente en el ámbito de los derechos humanos de las personas, el derecho a una vida libre de violencia y la elevación de la cultura democrática en nuestra entidad;
- IV. Supervisar y evaluar las políticas públicas de igualdad de género que se aplican en el sector público, privado y social;
- V. Revisar y evaluar permanentemente las políticas públicas y legislación en materia de derechos humanos de las personas;
- VI. Eliminar los estereotipos de género que fomentan la discriminación y la violencia en todas sus manifestaciones.

Artículo 15.- Las acciones específicas operativas deberán ser coordinadas por el Sistema Estatal, en base a la legislación aplicable, los convenios de colaboración interinstitucionales, los lineamientos internos de las dependencias y organismos públicos, privados y sociales, y los principios rectores previstos en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

Artículo 16.- Los objetivos y acciones específicas deberán ser ejecutados en forma armónica y coordinada por los sujetos obligados, quienes en un marco de respeto de las atribuciones propias de cada organismo o dependencia de la administración pública estatal y municipal, deberán contribuir a una solución integral.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 17.- El Sistema Estatal contará con Comisiones de apoyo técnico por cada eje de la Política Estatal y Municipal establecida en el artículo 9 del presente reglamento, estarán conformadas por un Presidente y un secretario que serán los y las integrantes del Sistema Estatal y como vocales podrán ser invitados externos especialistas en la materia de cada comisión.

Artículo 18.- El titular del Sistema Estatal invitará a las y los titulares de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado a conformar una Comisión Especial para apoyar la armonización, implementación y ejecución del Programa Estatal en lo que corresponda, sin perjuicio de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos municipales.

Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora





Artículo 19.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Serán las que implementaran y ejecutarán las Políticas Públicas, los objetivos, estrategias, acciones, seguimiento y evaluación del Programa Estatal; y
- II. Las instituciones que conforman las Comisiones participaran de acuerdo con las atribuciones que les fueron conferidas por las leyes y este Reglamento.

Artículo 20.- Los resultados de evaluación del Programa Estatal estarán a disposición de los y las integrantes del Sistema Estatal, para lo siguiente:

- I. Determinar el Proyecto Estatal de Presupuesto de Egresos del Programa Estatal; y
- II. Difundir los resultados del Programa Estatal para mejorar las Políticas Públicas.

TITULO CUARTO
CAPITULO UNICO

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 21.- La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural. Esta política se articulará dentro del Programa Estatal, el cual contendrá:

- I. Un diagnóstico sobre las desigualdades existentes entre mujeres y hombres Sonorense en todos los ámbitos de la sociedad;
- II. El programa deberá contener objetivos, estrategias, metas, acciones.
- III. Indicadores de género.
- IV. Los y las responsables de la ejecución de las acciones.
- V. Las reglas de transparencia a que habrán de sujetarse tanto el Estado, Municipios y Organismos Descentralizados, para la operación del Programa Estatal; y
- VI. Los mecanismos de seguimiento y evaluación de la consecución de metas planeadas.

Artículo 22.- El Programa Estatal será elaborado por el Gobierno del Estado a través del Instituto Sonorense de la Mujer y validado por su Junta Directiva para someterlo a la aprobación y ejecución del Sistema Estatal.

Artículo 23.- El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres elaborado por el Instituto Sonorense de la Mujer, tomará en cuenta las necesidades de las mujeres y hombres, así como las particularidades de desigualdad generadas en ciertas regiones de la entidad. Este Programa deberá integrarse al Plan Estatal de Desarrollo, así como los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 24.- El Programa Estatal será elaborado bajo los principios de la planeación estratégica con perspectiva de género y bajo una construcción científica multidisciplinaria que garantice el análisis y solución integral y permanente a la desigualdad entre mujeres y hombres

Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora

TITULO QUINTO
CAPITULO UNICO

DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 25.- El Instituto Sonorense de la Mujer, estará a cargo de la observancia en el seguimiento y evaluación del Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 26.- El Instituto Sonorense de la Mujer, tendrá como obligación la observancia de los programas implementados y ejecutados de las Comisiones.

Artículo 27.- El Instituto Sonorense de la Mujer, como integrante del Sistema Estatal tendrá la responsabilidad de capacitar y formar a las y los integrantes del Sistema en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

TITULO SEXTO
CAPITULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Artículo 28.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, en calidad de Presidente del Sistema Estatal las siguientes:

- I. Dar seguimiento de la implementación, ejecución y evaluación al Programa Estatal de Igualdad para Mujeres y Hombres del Estado de Sonora, aprobado por las y los integrantes del Sistema Estatal;
- II. Reformar anualmente al H. Congreso del Estado, los avances del Programa Estatal;
- III. Difundir los resultados de la Política Estatal del Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IV. Coordinar las comisiones para la obtención de los resultados de las actividades que les asigna este Reglamento;
- V. La celebración de convenios de coordinación entre la Secretaría del Gobierno del Estado y los Municipios para la mejor operación del Sistema Estatal;
- VI. Difundir los resultados de la política integral del Programa Estatal;
- VII. Dar seguimiento al Programa Estatal, así como evaluarlo periódicamente;
- VIII. Supervisar la operación del Sistema Estatal;
- IX. Coordinar las comisiones y la participación y multidisciplinaria, para el estudio, análisis y seguimiento de la implementación y ejecución del Programa Estatal;
- X. Difundir las acciones realizadas por los programas sectoriales que promueven el empoderamiento de las mujeres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la brecha de desigualdad en el marco de operación del Programa Estatal;
- XI. Coordinarse con las dependencias y organismos de promoción, defensa y observancia de los derechos de las personas;

Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora

Instituto Sonorense de la Mujer

- XII. Coordinarse con los Poderes Legislativo y Judicial, en los términos señalados en los convenios de colaboración celebrados por el Ejecutivo del Estado;
- XIII. Incórrporar y fomentar el servicio civil comunitario dentro de los organismos y dependencias de la administración pública estatal y municipal;
- XIV. Proporcionar mensualmente la información correspondiente a su secretaría, al banco de datos, como se establece en el Artículo 35 fracción VI de este reglamento; y
- XVI. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 29.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Elaborar y ejecutar, en el marco de la política integral, políticas y programas para prevenir la desigualdad entre mujeres y hombres;
- II. Diseñar y aplicar medidas de readaptación social con igualdad de género las cuales sean congruentes con el Programa Estatal;
- III. Proporcionar mensualmente la información de su secretaría, al banco de datos, como se establece en el Artículo 35 fracción VI de este reglamento; y
- IV. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

CAPITULO TERCERO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES DEL SECTOR EDUCATIVO E INSTITUCIONES ACADÉMICAS

Artículo 30.- Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura, representante del Sector Educativo y a las personas Representantes de Instituciones académicas:

- I. Diseñar las políticas educativas estableciendo los principios de igualdad, equidad, y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno de los derechos humanos;
- II. Garantizar el derecho de las mujeres y hombres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles, a través del otorgamiento de becas y otros apoyos;
- III. Garantizar la igualdad de oportunidades a las mujeres en estado de gravidez para que continúen y culminen sus estudios educativos.
- IV. Informar y sensibilizar a la población estudiantil, docente y a toda la comunidad, en planteles y oficinas, sobre género e igualdad.

Instituto Sonorense de la Mujer

- V. Proporcionar formación y capacitación anualmente a todo el personal de los centros educativos del Estado, en materia de igualdad de género;
- VII. Proporcionar mensualmente la información de su secretaría, al banco de datos, como se establece en el Artículo 35 fracción VI de este reglamento; y
- VII. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

CAPITULO CUARTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Artículo 31.- La Secretaría de Salud Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la política de salud en materia de igualdad de género;
- II. Emitir normas, lineamientos e instrumentos que garanticen la prestación de servicios de atención médica a mujeres y hombres;
- III. Diseñar, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, el programa de capacitación y actualización del personal profesional, técnico, auxiliar y administrativo que participe en la difusión de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora;
- IV. Difundir entre la población los servicios de salud que, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, se brinden a mujeres y hombres;
- V. Participar en la ejecución del Programa Estatal en el ámbito de su competencia;
- VI. Proporcionar mensualmente la información de su secretaría, al banco de datos, como se establece en el Artículo 35 fracción VI de este reglamento; y
- VII. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

CAPITULO QUINTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEL SECTOR EMPRESARIAL

Artículo 32.- La Secretaría de Desarrollo Social y el Sector Empresarial tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Incluir en los programas correspondientes las acciones de desarrollo social orientadas a la igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover en sus programas la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y hombres;
- III. Celebrar convenios, acuerdos y bases de colaboración con dependencias u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para la promoción de acciones

Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora





concurrer de desarrollo social que favorezcan la igualdad entre mujeres y en los programas con perspectiva de género.

- IV. Ejecutar acciones en materia de desarrollo social, orientadas a mejorar en condiciones de igualdad de vida de las mujeres y los hombres en condiciones de pobreza y marginación y dar seguimiento a sus avances y resultados;
V. Difundir las acciones realizadas por los programas del sector desarrollo social, que promueven la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de las brechas de desigualdad en el marco de operación de estrategias a Estatal;
Colaborar en el fortalecimiento y ampliación de acciones de las instancias y programas del sector desarrollo social, encaminadas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
VI. Proporcionar mensualmente la información de su secretaria, al Banco de datos, como se establece en el Artículo 35 fracción VI de este reglamento;
VIII. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

CAPITULO SEXTO
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Artículo 33. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

- I. Capacitar periódicamente con perspectiva de género a Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Estatal Investigadora y Peritos, así como a todo el personal encargado de la procuración de justicia, en materia de derechos humanos de mujeres y hombres;
II. Promover el ejercicio de los derechos de igualdad entre mujeres y hombres;
III. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos, la no discriminación y no violencia;
IV. Proporcionar mensualmente la información de su institución, al banco de datos, como se establece en el Artículo 35 fracción VI de este reglamento;
V. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

CAPITULO SEPTIMO
DEL INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER

Artículo 34. El Instituto Sonorense de la Mujer, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y difundir los resultados e investigaciones realizadas por dependencias de la Administración Pública Estatal y las Comisiones de los GJES sobre el Programa Estatal;
II. Proponer a los v. las integrantes del Sistema Estatal: los métodos, programas, medidas y estrategias, así como las normas técnicas respectivas, en torno a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora;
III. Coadyuvar con las instancias respectivas a garantizar y difundir los derechos de igualdad de las mujeres y los hombres;
IV. Impulsar la armonización de los programas estatales y municipales sobre la igualdad entre mujeres y hombres y el del propio Instituto; a efecto de articular la política estatal;
V. Promover, fomentar y coordinar, sin distinción y dentro de los sectores público, privado y social, la cultura de reconocimiento y respeto por los derechos humanos de las mujeres y los hombres;
VI. Coordinarse con las dependencias y organismos públicos y privados para promover la igualdad entre mujeres y hombres dentro de los programas educativos;
VII. Coordinarse con los Poderes Ejecutivo y Judicial, en los términos señalados por los Convenios de colaboración celebrados por el Ejecutivo del Estado;
VIII. Ejecutar un periodismo no sexista, promoviendo la equidad social y la democratización de los medios de comunicación;
IX. Establecer un Banco Estatal de Datos, en materia de igualdad, con información que alimentaran en forma mensual y desagregada por sexo: las instituciones estatales y municipales;
X. Recabar la información proporcionada por las instancias participantes y elaborar la base de datos general atendiendo a la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora;
XI. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.



CAPÍTULO OCTAVO

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 35.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Incorporar programas de capacitación continua dentro de las Instituciones Públicas Estatales y Municipales, en materia de derechos humanos, tanto a las personas;
- II. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Proporcionar mensualmente la información de su dependencia, al banco de datos, como se establece en el Artículo 35 fracción VI de este reglamento; y
- IV. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

CAPÍTULO NOVENO

COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 36.- Los Medios de Comunicación tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Generar, recibir y publicar información noticiosa acerca de la igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Recibir capacitación de manera periódica en materia de derechos humanos, perspectiva de género e igualdad;
- III. Contribuir a que el personal de las áreas de comunicación social de las dependencias, organismos y municipios incorporen los derechos humanos de las mujeres y los hombres en su trabajo cotidiano y que reconozcan que la sociedad está transformada por mujeres y hombres;
- IV. Promover a los medios de comunicación como un instrumento de transformación educativa y social que sirva como estrategia para que las dependencias y organismos públicos, privados y sociales transmitan sus actividades, demandas y propuestas con igualdad de géneros;
- V. Realizar y presentar la información con lenguaje no sexista, profesional con perspectiva de género, que sea visible, un lenguaje sin estereotipos;
- VI. Utilizar los medios de comunicación como herramienta para analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica;
- VII. Proporcionar mensualmente la información de su área, al banco de datos, como se establece en el Artículo 35 fracción VI de este reglamento;
- VIII. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

CAPÍTULO DECIMO

DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Artículo 37.- La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos con perspectiva de género;
- II. Capilar a su personal en materia de igualdad, género y transversalidad de las políticas públicas;
- III. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Proporcionar mensualmente la información de su área, al banco de datos, como se establece en el Artículo 35 fracción III de este reglamento; y
- V. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE EQUITAD Y GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 38.- El Presidente de la Comisión de Asuntos de Equidad y Género del Congreso del Estado de Sonora, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar propuestas de ley o programas de gobierno, en búsqueda de la plena igualdad entre mujeres y hombres en el Estado, tanto en el ámbito público como el privado;
- II. Dar seguimiento a la aplicación de recursos estatales, en los programas estatales para la igualdad entre mujeres y hombres y lucha contra la violencia hacia las mujeres;
- III. Realizar investigación sobre los fenómenos de la violencia y discriminación hacia las mujeres;
- IV. Elaborar y aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos con perspectiva de género;
- V. Capacitar al personal del H. Congreso del Estado de Sonora, en materia de igualdad, género y transversalidad de las políticas públicas;
- VI. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres;
- VII. Proporcionar mensualmente la información de su área, al banco de datos, como se establece en el Artículo 35 fracción III de este reglamento; y
- VIII. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.



TITULO SEPTIMO
CAPITULO PRIMERO
DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD

Artículo 39.- La Dependencias y los organismos de la administración pública estatal y municipal, conformaran Unidades para la igualdad, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. El monitoreo de la institucionalización y transversalidad de la igualdad de género;
- II. La promoción de programas en materia de políticas públicas por igualdad de género;
- III. La promoción de la cultura de la igualdad de género al interior y exterior de las dependencias y organismos;
- IV. La elaboración de diagnósticos situacionales para la igualdad de género y presentación de propuestas al titular del organismo público;
- V. El seguimiento y evaluación de las estrategias, acciones y metas públicas que se implementen;
- VI. Coordinarse con las dependencias y organismos de promoción, defensa y observancia de los derechos de las personas.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS Y LOS ENLACES PARA LA IGUALDAD

Artículo 40.- Las Enlaces para la igualdad, deberán contar con la certificación del Instituto Sonorense de la Mujer, quien avalará su formación de conocimientos en materia de equidad e igualdad de género, violencia y no discriminación de género, entre otros.

Artículo 41.- El Instituto Sonorense de la Mujer, capacitará a las funcionarias y funcionarios, lo que deberá hacer sistemática y permanentemente.

CAPITULO TERCERO
DEL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS Y CERTIFICADOS DE IGUALDAD

Artículo 42.- Se otorgaran estímulos y certificados de igualdad a los organismos y dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, las asociaciones civiles, las empresas y personas que se distinguen por sus políticas y prácticas de igualdad de género. Estos se concederán de acuerdo al cumplimiento de los indicadores que marca la Norma Mexicana para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres.

Los estímulos y certificados de igualdad serán entregados en posesión solemne del Sistema Estatal, en el marco del día internacional de la mujer.

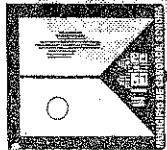
CAPITULO CUARTO
DE LAS SANCIONES

Artículo 43.- El incumplimiento a los principios y programas que la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Sonora contempla que será sancionado de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, además de las medidas y sanciones que prevean los ordenamientos jurídicos aplicables.

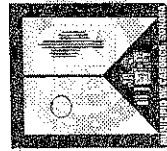
TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo 2.- Los lineamientos internos para efectos de la institucionalización de la igualdad de género, deberán ser elaborados por todas las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Estatal y Municipal, y sometidos a consideración del Sistema Estatal.



DEPENDENCIA: _____
 SECCIÓN: _____
 NUMERO DE OFICIO: _____
 EXPEDIENTE: _____



ASUNTO:
ACUERDO DE TRANSFERENCIAS COMPENSADAS

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136 Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, Inciso J y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, en sesión ordinaria celebrada el día 19 del mes de agosto del 2015, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 441

Que aprueba las transferencias presupuestales 2015.

Artículo 1º. Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

REDUCCION (-)

Claves		Descripción	Asignado Original		Asignado Modificado		Nuevo Modificado	
Dep	Prog. Cap.							
TM	ED	TESORERIA MUNICIPAL PLANEACION DE LA POLITICA DE EGRESOS	40 717,567		5 489,760		35 227,807	
	9900	DEUDA PUBLICA						
TOTAL			40 717,567		5 489,760		35 227,807	

Justificación
 Originalmente se presupuestó \$7,341,041.00 para pasivo contingente, la modificación (disminución) por \$5,489,760.00 es para soportar la asignación a Sindicatura por el registro de la compra de dos terrenos.

FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. FRANCISCO ALJAMENEZ RODRIGUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO R. HERRERA ALANIZ

Modificaciones Presupuestales Municipales 2015

Modificaciones Presupuestales Municipales 2015

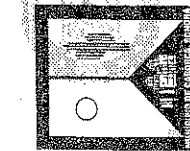
Artículo 2º. El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dichas modificaciones fueron aprobadas en sesión del H. Cabildo, celebrado el día 19 del mes agosto del presente año, mediante Acta

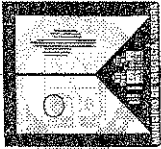
No. 59

El C. Secretario del Ayuntamiento del municipio de Caborca, Sonora, con la facultad que le otorga el artículo 80 fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, certifica y hace constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento respectivo.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE LOS DATOS
 CONTENIDOS EN EL ANGULO SUPERIOR DERECHO.



DEPENDENCIA: _____
 SECCION: _____
 NUMERO DE OFICIO: _____
 EXPEDIENTE: _____



DEPENDENCIA: _____
 SECCION: _____
 NUMERO DE OFICIO: _____
 EXPEDIENTE: _____

A. SUJETO:
ACUERDO DE AMPLIACIONES LIQUIDAS

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, inciso J), y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento del municipio de Caborca, Sonora, en sesión ordinaria celebrada el día 19 del mes de agosto del 2015, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 442

Que aprueba las modificaciones presupuestales de 2015.

Artículo 1º. Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones presupuestales se presentan de la siguiente manera:

AMPLIACION (+)

Justificación
 Originalmente no se presupuestó esta partida a Sindicatura, pero en virtud del registro de la adquisición de dos terrenos, operación que se realizó en el ejercicio anterior mediante entrega de anticipos. En este 2015 se terminó de pagar el importe total de \$5'489,760.00, siendo estos para fondo legal.

Modificaciones Presupuestales Municipales 2015

1

A. SUJETO:

Claves		Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Núvob Modificado
Dep	Prog. Cap.				
SIN	BA	SINDICATURA AFOYO Y LA ADMON Y REQUIRIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0	5'489,760	5'489,760
TOTAL			0	5'489,760	5'489,760

Artículo 2º. El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dichas modificaciones fueron aprobadas en sesión del H. Cabildo, celebrada el día 19 del mes agosto, del presente año, mediante Acta N° 59.

El Secretario del Ayuntamiento del municipio de Caborca, Sonora, con la facultad que le otorga el Artículo 89, Fracción VI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, certifica y hace constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento respectivo.

FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL



FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Modificaciones Presupuestales Municipales 2015

2

AL MOSTRAR ESTE OFICIO, CÍTENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO.

AL MOSTRAR ESTE OFICIO, CÍTENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO.



MNS-FRPF-003-15

CONVENIO AUTORIZACIÓN MNS-FRPF-003-15

Convenio de Autorización del Fraccionamiento "Alegranza Residencial", que celebran por una parte el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, por conducto de los C.C. Lic. Ramón Guzmán Muñoz, C. Miguel González Tapia, Lic. Luis Alberto Coronado Arriola, Ing. Daniel Enrique Robles Romo y Arq. Juan Roberto Navarro Velasco, en su carácter de Presidente, Síndico, Secretario del H. Ayuntamiento, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y Director de Planeación del Desarrollo Urbano, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Ayuntamiento"; y por la otra parte la C. Ing. María Aurora García de León Peñúñuri, en su carácter de Representante Legal, de la empresa denominada "DereX Desarrollo Residencial S.A. de C.V.", a quien en lo sucesivo se le denominará "La Fraccionadora" convenio que suplen al tenor de las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES

Por "La Fraccionadora":

- Que DereX Desarrollo Residencial S. A. de C. V. es una Sociedad Anónima legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas aplicables; según consta en la Escritura Pública número 2,245, Volumen 94, de fecha 7 de Enero de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Monteverde Mosquera, Titular de la Notaría Pública Número 51, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo número 16,712, de la Sección de Comercio, Libro Uno, Volumen 338, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora, de fecha 15 de enero de 1999.
- Acreditación de la personalidad de la C. María Aurora García de León Peñúñuri como representante legal de la empresa "DEREX-DESARROLLO RESIDENCIAL S.A. DE C.V.", con facultades especiales para recibir donaciones, mediante Escritura Pública número 36,156, Volumen 697, Folio mercantil electrónico No. 112037, expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el 26 de agosto del 2006, ante la fe del C. Lic. Luis Fernando Rubial Collier, Notario Público No. 68 y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Bulevar Hidalgo No. 79 Esquina con Campodónico Colonia Centenario en Hermosillo, Sonora. Quien declara así mismo bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dicha poder no le ha sido revocado ni limitado.
- Que es propietaria del inmueble con superficie 32,303.72 metros cuadrados (treinta y dos mil trescientos tres punto setenta y dos) identificado como polígono número 1, con clave catastral 04-477-003, ubicado en la Calle de la Peña y calle del Pino, colonia Bella Vista, de esta ciudad de Nogales, Sonora, identificado como polígono 1, el cual acredita mediante la Escritura Pública número 13,675, Volumen 167, de fecha 2 de marzo de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Rogelio Calderón Celaya, Suplente de la Notaría Pública Número 38, de la ciudad de Nogales, Sonora. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo número 84,677, de la Sección de Comercio, Libro Uno, Volumen 7,381, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Nogales, Sonora, de fecha 13 de abril de 2015, que se obtuvo mediante la declaración unilateral de voluntad; la cancelación de reserva de dominio de la compra venta antes citada, mediante la Escritura Pública Número 14,071, Volumen 168, de fecha 19 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Rogelio Calderón Celaya, Suplente de la Notaría Pública Número 38, de la ciudad de Nogales, Sonora. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo número 84,677, de la Sección de Comercio, Libro Uno, Volumen 7,361, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Nogales, Sonora, de fecha 30 de julio de 2015, y mediante escritura pública número 14,165, volumen 168, de fecha escritura 21 de julio de 2015, fecha de testimonio 04 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Rogelio Calderón Celaya, Suplente de la Notaría 38, de la ciudad de Nogales, Sonora; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo número 85,829, Libro Uno, Volumen 7571, de fecha 12 de agosto de 2015; quedó registrada la rectificación de medidas y

colindancias del predio citado en el inciso anterior para quedar como una fracción de terreno identificado como lote número 3 de la manzana 36, de la Calle Benjamin Hill número 540, Colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad, con clave catastral 04-477-003, con una superficie de 32,303.72 metros cuadrados.

- Que solicitó ante el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, la Licencia de Uso de Suelo Específico para un fraccionamiento tipo Habitacional "Vivienda Plurifamiliar Horizontal", de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales, Sonora, publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 22, Sección III de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve. Obteniendo dicha autorización por medio de la Licencia número 2586N072015, de fecha 13 de julio de dos mil quince.
- Que se dirigió al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora (OOMAPAS), para solicitar la Facilidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado y la obtuvo mediante oficio OP-FV033915 de fecha 21 de agosto de 2015.
- Que solicitó la facilidad de rotación de energía eléctrica, ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) Zona Nogales, obteniendo la respuesta positiva mediante oficio DER090903/2015 de fecha 24 de agosto de 2015.
- Que por medio de oficio número ECO114/04/2015 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se acreditó la Licencia de Impacto Ambiental determinando autorizar de manera condicionada, en materia de Impacto Ambiental para las etapas de construcción y operación del proyecto presentado, de fecha 21 de abril del 2015.
- Que solicitó ante el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, la Aprobación de Proyecto de Fraccionamiento, obteniendo la autorización referida al Fraccionamiento denominado "Alegranza Residencial", por medio de oficio número 13C.1/0515PYU231, de fecha 01 de Julio de 2015.
- Que de conformidad a lo que disponen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como los diversos artículos 2 y 9 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Municipio de Nogales, Sonora, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, contando por tanto, con facultad suficiente para celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con el objeto sobre el que ha sido creado por el legislador.
- Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 de la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Municipio de Nogales, Sonora, es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa.
- Que el Ayuntamiento deberá ser representado por el Presidente y Síndico municipal, respetando las disposiciones y formalidades señaladas por la Ley de Gobierno y Administración Municipal acreditando su personalidad mediante constancia de mayoría y validez de elección del Ayuntamiento de fecha 5 de Julio de dos mil doce, emitida por el Consejo Municipal Electoral.
- Que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo número Cuatro del Acta Número Tres correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el día diez de Octubre de dos mil doce, el C. Ramón Guzmán Muñoz, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, cuenta con facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio.
- Que el C. Lic. Luis Alberto Coronado Arriola, Secretario del Ayuntamiento el legítima su comparencia a la celebración de este acto, conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 69 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, relativa a la obligación de referendar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de

Presidencia, requisito sin el que éstos carecen de validez, además de acreditar su personalidad con nombramiento expedido por el Ayuntamiento 1065 N-1-2015 de fecha 26 de marzo de dos mil quince.

f) Que el C. Miguel González Tapia, Síndico Municipal actuó a la firma de este instrumento jurídico en su carácter de Representante Legal del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 70 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, además de acreditar su personalidad con nombramiento expedido por el Ayuntamiento de fecha 04 de mayo de dos mil doce.

g) Que el C. Ing. Daniel Enrique Robles Romo, secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del C. Ing. Daniel Enrique Robles Romo, acredita su personalidad con la que comparece a la celebración de este acto, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, aplicable para el Municipio de Nogales, y con lo previsto en el artículo 148 BIS, fracción V, inciso B), numeral XIV, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, con nombramiento expedido mediante nombramiento expedido por el Ayuntamiento RH3676/2014 de fecha 31 de diciembre de dos mil catorce.

h) Que el C. Juan Roberto Navarro Velarde, Director de Planeación del Desarrollo Urbano comparece a la celebración de este acto, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, aplicable para el Municipio de Nogales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 148 BIS, fracción V, inciso A) numeral II, inciso B) Numeral XIV, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora. Acreditando su personalidad con constancia de nombramiento expedido mediante oficio número 3122, de fecha 16 de septiembre de 2012.

i) Que para efectos del presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 148 BIS, fracción V, inciso B), numeral XIV, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, ejercerá las acciones que le correspondan a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, que en lo sucesivo se le denominará "la Dirección".

j) Que este fraccionamiento es congruente con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales, Sonora, PDU, vigente a la fecha.

III. Por ambas partes:

a) Que el presente Convenio se elabora en los términos que marcan los artículos 94, 96, 99, 100 y 102 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, así como en los artículos del 85 al 128 del Reglamento de la misma Ley aplicable para el Municipio de Nogales, Sonora. Además que habiendo facultad técnica para efectuar el fraccionamiento del predio a que se refiere la declaración I, inciso c), y no habiendo ningún impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente contrato, acordando obligarse al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS.

PRIMERA: El objeto del presente Convenio-Autorización, es autorizar que "La Fraccionadora" ejecute el desarrollo del fraccionamiento en el predio al que se refiere la declaración I, inciso c), obligándose a realizar la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento que se denominará "Alegranza Residencial", con una superficie de 32,303.72 metros cuadrados (treinta y dos mil trescientos tres punto setenta y dos); el cual, conforme al artículo 95, fracción IV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora corresponde al tipo Plurifamiliar, con rango de más de cincuenta lotes por hectárea o unidades departamentales por hectárea, así mismo, conforme al artículo 86, Fracción II del Reglamento de la misma Ley, se trata de un Fraccionamiento Plurifamiliar.

A continuación se anexan los cuadros que integran los lotes con dimensiones y superficies que constituyen las Manzanas del desarrollo del Fraccionamiento "Alegranza Residencial".

RELACION DE LOTES Y MANZANAS

MANZANA I			
LOTE	DIMENSIONES (M)	SUPERFICIE (M ²)	NO. LOTES
1	Irregular	277.012	1
2	Irregular	372.469	1
3	Irregular	377.704	1
4	Irregular	382.938	1
5	Irregular	388.173	1
6	Irregular	402.415	1
TOTAL MANZANA I		2,200.711	6
MANZANA II			
LOTE	DIMENSIONES (M)	SUPERFICIE (M ²)	NO. LOTES
7	Irregular	24.558	1
8	Irregular	980.856	1
9	Irregular	299.870	1
10	Irregular	301.763	1
11	Irregular	361.918	2
12	Irregular	271.438	1
13	Irregular	302.834	1
14	Irregular	301.894	1
15	Irregular	271.573	1
16	Irregular	362.097	2
TOTAL MANZANA II		4,202.316	12
MANZANA III			
LOTE	DIMENSIONES (M)	SUPERFICIE (M ²)	NO. LOTES
17	Irregular	144.235	1
18	Irregular	321.498	1
19	Irregular	273.789	1
20	Irregular	362.097	4
21	Irregular	367.612	1
22	Irregular	315.220	1
23	Irregular	361.920	4
TOTAL MANZANA III		4,318.402	13
MANZANA IV			
LOTE	DIMENSIONES (M)	SUPERFICIE (M ²)	NO. LOTES
24	Irregular	994.853	1
25	Irregular	303.905	1
26	Irregular	339.987	1
27	Irregular	361.919	4
28	Irregular	374.761	1
29	Irregular	301.165	1
30	Irregular	413.872	1
31	Irregular	361.920	3
TOTAL MANZANA IV		5,161.885	13

MANZANA V				
LOTE	DIMENSIONES (M)	USO DE SUELO	SUPERFICIE (M ²)	NO. LOTES
A	Irregular	Talud	896.123	1
1	Irregular	Habitacional	320.242	1
2	Irregular	Habitacional	282.487	1
3 al 5	24.960x14.500	Habitacional	963.920	3
6	Irregular	Habitacional	370.635	1
7	Irregular	Habitacional	20.376	1
8	Irregular	Habitacional	310.335	1
9	18.720x14.500	Habitacional	271.441	1
10	Irregular	Habitacional	398.070	1
11	Irregular	Habitacional	365.167	1
12	24.960x14.500	Habitacional	361.920	1
TOTAL MANZANA V			4,640.936	13

MANZANA VI				
LOTE	DIMENSIONES (M)	USO DE SUELO	SUPERFICIE (M ²)	NO. LOTES
A	Irregular	Equipamiento	3,114.541	1
1	Irregular	Comercial	208.215	1
TOTAL MANZANA VI			3,322.756	2

En este acto, "El Ayuntamiento" aprueba las manzanas y los lotes del Fraccionamiento Habitacional denominado "Alegria Residencial" teniendo todos ellos acceso a la vía pública tal y como se indica en el plano de lotificación que acompaña al presente instrumento, y que se tiene por reproducido en esta Clausula, para surtir todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA: con sustento en el artículo 122 de la Ley de la materia, la Licencia de Uso de Suelo Especifica otorgada con la clave número 2589N072015, de fecha 13 de Julio dos mil quince, manifiesta que es compatible para un fraccionamiento tipo Habitacional (Vivienda Plurifamiliar Horizontal), RH4, de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales Sonora, publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 22, Sección III de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve.

TERCERA: "La Fraccionadora" en este acto, otorga a favor de "El Ayuntamiento" las áreas de donación del desarrollo del fraccionamiento citado en la Clausula Primera, objeto del presente Convenio de Autorización, se indican en los siguientes cuadros:

AREAS CEDIDAS AL MUNICIPIO DE NOGALES QUE CONFORMARÁN PARTE DEL DOMINIO PUBLICO

DONACIÓN DE EQUIPAMIENTO				
MANZANA	LOTE	DIMENSIONES (M)	SUPERFICIE (M ²)	NO. LOTES
IV	A	Irregular	3,114.54	1
TOTAL DONACIÓN DE EQUIPAMIENTO			3,114.54	1

DONACIÓN DE ÁREA VERDE				
MANZANA	LOTE	DIMENSIONES (M)	USO DE SUELO	NO. LOTES
II	B	Irregular	Área Verde	1
TOTAL DONACIÓN DE ÁREA VERDE			890.36	1
DONACIÓN DE TALUD				
MANZANA	LOTE	DIMENSIONES (M)	USO DE SUELO	NO. LOTES
II	A	Irregular	Talud	1
III	A	Irregular	Talud	1
IV	A	Irregular	Talud	1
V	A	Irregular	Talud	1
TOTAL DONACIÓN DE TALUD			2,059.76	4

Además de las áreas de donación indicadas en el cuadro que antecede, se consideran como donación al Municipio de Nogales, todas las áreas indicadas como vía pública y derechos de paso de servicios públicos, indicados en el cuadro de uso de suelo, el cual se muestra en la Clausula Quinta.

CUARTA: El Atlas de Riesgos de Peligros Naturales de Nogales, Sonora indica que en la ubicación del fraccionamiento, en relación a Peligros Hidrometeorológicos por inundación, no presenta riesgos; con respecto a Peligros Geológicos por Deslizamiento, se identifica como grado de Riesgo Bajo a Medio, por tal motivo la "Fraccionadora" se compromete a considerar las restricciones necesarias para cumplir con la Normatividad en relación al manejo y protección de Taludes, como lo cita el Reglamento de Construcciones del Municipio de Nogales, Sonora, en su Capítulo IV.

QUINTA: El uso de suelo que se autoriza con el presente instrumento, respecto al predio mencionado en la Declaración I, inciso c), es el siguiente:

CUADRO DE USOS DE SUELO				
ÁREA VENDIBLE	SUPERFICIE	TOTAL	% DE DONACIÓN DEL ÁREA URBANIZABLE	% TOTAL POLIGONO
HABITACIONAL	17,381.82			
COMERCIAL	208.22			
TOTAL	402.42	17,982.45		55.70%





MNS-FRPF-003-15

ÁREA DE DONACIÓN	969.36	3.24%
ÁREA VERDE	314.54	10.30%
EQUIPAMIENTO	371.23	
AFECTACIÓN	7.05	
VIALIDADES	2,059.76	
TALUD	44,511.26	
TOTAL ÁREA DE DONACIÓN	32,303.72	44.30%
TOTAL POLIGONO		100.00%

La Fraccionadora se obliga a respetar los datos consignados en esta Cláusula, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización de El Ayuntamiento, otorgada de acuerdo a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

SEXTA: La dirección en este acto aprueba los planos y especificaciones presentados por la Fraccionadora, y que se relacionan a continuación:

- 1) Oficio de Autorización número 13C-10515PYU231, de fecha 01 de julio de dos mil quince, emitido por la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Nogales, Sonora.
- 2) Licencia Ambiental Integral, folio No. ECO114/042015, con fecha de 21 de abril de 2015, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- 3) Oficio de Licencia de Uso de Suelo Específico, oficio No. 2586N072015 de fecha 13 de julio de 2015.
- 4) Factibilidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Oficio: No. OP-FV033/15, de fecha 21 de agosto de 2015, a cargo del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.
- 5) Factibilidad de suministro de Energía Eléctrica, Oficio No. DB090903/2015 de fecha 24 de agosto de 2015, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), división de distribución noreste, zona Nogales.
- 6) Escritura de Poder y Escritura de la propiedad del inmueble, mencionadas en las declaraciones I, inciso b y c de las declaraciones de La Fraccionadora.
- 7) Certificación de Deslinde Clave 1598N042015, de fecha 27 de abril de 2015, emitido por la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano, quedando un polígono físico de 32,303.72 metros cuadrados.
- 8) Carta de Regulación de Terreno o mensuras, Oficio: folio 212/2015, de fecha ocho de julio de dos mil quince, expedido por la Oficina de Catastro y Ejecución Fiscal del Gobierno Municipal de Nogales, Sonora.
- 9) Certificado de libertad de gravamen, para la Escritura de Propiedad del predio referido en la Declaración I, inciso c), Folio No. 136090 de fecha 8 de julio del dos mil quince, para el predio urbano, clave catastral 04-477-003, ubicado en la calle de la Peña y calle del Pino, colonia Bella Vista, de esta ciudad de Nogales, Sonora.
- 10) Planos:
 - a. Plano de Localización en la Ciudad
 - b. Plano Poligonal de Escrituras
 - c. Plano Topográfico de Curvas de Nivel Originales
 - d. Plano de Localización y de Usos de Suelo
 - e. Plano de Nomenclatura Vial

MNS-FRPF-003-15

SÉPTIMA: La Fraccionadora se compromete a cumplir con lo estipulado en la Licencia Ambiental Integral (LAI) Número ECO114/042014 de fecha de 21 de abril de dos mil quince, emitida por la Dirección de Control Urbano y Ecología.

OCTAVA: La Fraccionadora se compromete a que la lotificación autorizada mediante este convenio no sea sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los contratos translativos de dominio que resulten de este convenio, una cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula Primera de este convenio.

NOVENA: En cumplimiento con lo ordenado por los artículos 56 y 102 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "La Fraccionadora" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planos, especificaciones y datos a los que se refiere la Cláusula Sexta de este instrumento, las obras de cabeza, de trazo, terracerías, apertura de calles, introducción de agua potable, tomas domiciliarias, red de alcantarías y descargas, electrificación, alumbrado público, guarderías, banquetas, pavimentación, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito incluyendo la calle de la.

DÉCIMA: Adicionalmente a lo convenido en la Cláusula inmediata anterior, "La Fraccionadora" se obliga a equipar también por su cuenta, la superficie de Área Verde del fraccionamiento que nos ocupa, señalándose para este efecto el lote destinado para Área Verde, indicado en la Cláusula Quinta, esto conforme a los artículos 117 y 118 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

Por otra parte, "La Fraccionadora" se obliga a insertar en los contratos translativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que autoriza, una cláusula en la que los adquirentes organizados en asociaciones de vecinos se obliguen al mantenimiento, conservación y operación del Área Verde que se menciona en el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA: Conforme a lo establecido por el Artículo 101 y 102 Fracción II, de la Ley en la materia, "La Fraccionadora", se obliga a entregar las obras de urbanización del fraccionamiento que se autoriza. Asimismo, serán entregadas para su operación y mantenimiento a los organismos correspondientes, las redes de Agua Potable y Alcantarillado, las redes Eléctricas, el Alumbrado Público y las Obras de Protección Pluvial.

DÉCIMA SEGUNDA: De conformidad con los artículos 100 y demás relativos de la Ley de la materia, para que "La Fraccionadora" sea autorizada para proceder con la venta de los lotes, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar ante "El Ayuntamiento" un ejemplar del Boleín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, donde aparezca publicado el presente Convenio de Autorización, así como constancia de que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad. En la que conste que surtió efectos la transacción de dominio de los predios cedidos a favor de "El Ayuntamiento" en términos de lo que dispone el artículo 100, 102 fracción I y 108 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.
- b) Demostrar haber cumplido satisfactoriamente con las obras de urbanización conforme a las especificaciones que obran en los archivos municipales; si no ha cumplido, "La Fraccionadora" no deberá presentar lites a terceras personas sin haber

terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo su liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de las autorizaciones y la licencia de urbanización correspondiente.

c) "El Ayuntamiento" podrá realizar visitas de inspección de las obras de infraestructura y urbanización para determinar si el fraccionador ha cumplido con lo estipulado anteriormente, de acuerdo al Artículo 106, párrafo segundo, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

d) "En caso de comprobarse que el Fraccionador ha enajenado lotes sin haber dado cumplimiento a los incisos anteriores, se le aplicarán las sanciones previstas en esta ley, procediendo la autoridad competente a dar aviso a la oficina de catastro municipal y al Registro Público de la Operación del Distrito Judicial correspondiente, a efecto de que no acepte la enajenación y traslado de dominio de los lotes restantes dentro del fraccionamiento de que se trate, en tanto no se concluyan las obras de urbanización convenidas de acuerdo al Artículo 106, párrafo tercero, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora."

DÉCIMA TERCERA: "La Fraccionadora" se obliga a efectuar por su cuenta los gastos de conservación de la obra de urbanización relativa al convenio, del servicio de recolección de basura y el pago de alimbrado público que el propio fraccionamiento que se autoriza demande, en tanto no se levante el "Acta de Entrega-Recepción" a que se refiere la Clausula siguiente del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA: "La Fraccionadora" se obliga a girar las respectivas instrucciones a su personal para tomar medidas cautelares pertinentes en la ejecución del proyecto de urbanización apegadas a las normas de construcción y de planes de desarrollo urbano aplicables, con el objetivo de salvaguardar la conservación de los usos de suelo autorizados, así como el de insertar una clausula especial en los contratos de traslado de dominio que señale que por ningún motivo se podrá utilizar el bien inmueble en uso diverso a casa habitación y que el adquirente no podrá realizar construcciones en áreas colindantes que afecten el proyecto, tales como áreas de talud, áreas verdes, banquetas, etc., y evitar la invasión de las mismas.

DÉCIMA QUINTA: Para llevar a cabo la Entrega-Recepción de las obras de urbanización, "La Fraccionadora" se obliga a llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 107 de la Ley de la Ciudad. Las instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y electrificación serán entregadas para su operación y mantenimiento a los organismos operadores correspondientes, así como las áreas donde se alojan los transformadores eléctricos y los derechos de paso.

Ambas partes convienen que cuando "La Fraccionadora" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en el párrafo anterior, "El Ayuntamiento" expedirá por conducto de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, la correspondiente "Acta de Entrega-Recepción" de las obras de urbanización autorizadas mediante el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA: "La Fraccionadora" se obliga a otorgar una fianza por un importe igual a cinco por ciento de la suma de los costos de urbanización, sin incluir lo referente a electrificación y alimbrado público, a favor del Municipio de Nogales, Sonora, que garantice la buena calidad de las obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción de las obras, según lo establece el segundo párrafo del artículo 107 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

DÉCIMA SEPTIMA: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en los artículos 100, 102 Fracción IV, y 108, de la ley de la materia, "La Fraccionadora" se obliga a ordenar por su cuenta la publicación del presente "Convenio de Autorización en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, protocolizado ante Notario, para así inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que surta efecto la traslación de dominio de las donaciones mencionadas en la Declaración (Anexo d) y en la Clausula Tercera de este instrumento.

DÉCIMA OCTAVA: En caso de que "La Fraccionadora" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio, "El Ayuntamiento" podrá aplicar las sanciones de acuerdo al artículo 149, en relación con el 150 de la Ley de la Ciudad.

DÉCIMA NOVENA: De considerarse que resultan afectados sus intereses por un acto o resolución de la autoridad municipal competente, "La Fraccionadora" podrá impugnar "requisitos de inconformidad" previsto en el artículo 158 de la Ley de la Materia.

Leído qué fue el presente contrato y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en cinco ejemplares en la ciudad de Nogales, Sonora, el día 27 de agosto de dos mil quince.

Por el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora

C. Ramón Guzmán Muñoz
Presidente Municipal

C. Luis Alberto Coronado Arriola
Secretario del Ayuntamiento

C. Miguel González Tapia
Síndico Municipal

C. Daniel Enrique Robles Romo
Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología

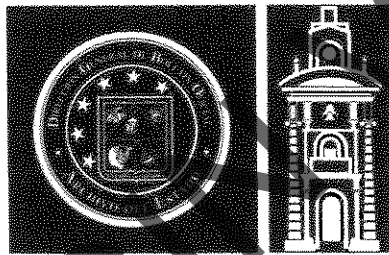
C. Juan Roberto Navarro Velarde
Director de Planeación del Desarrollo Urbano

Por la Fraccionadora
Derech, Desarrollo Residencial, S.A. de C.V.

C. María Aurora García de León Benítez
Representante Legal



COPIA VALOR



BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx